



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01959-2013-PA/TC

TACNA

ÁNGELA MARÍA ACEVEDO NIETO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de octubre de 2013

### VISTOS

El recurso de agravio constitucional interpuestos por doña Ángela María Acevedo Nieto contra la resolución de fojas 590 del cuaderno de apelación, su fecha 3 de enero del 2013, que declara fundada la excepción de prescripción, nulo todo lo actuado y concluido el proceso, ambas expedidas por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y la resolución de fojas 756 del cuaderno principal, su fecha 1 de abril de 2013, que declara nula la sentencia apelada, nulo todo lo actuado y concluido el proceso; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-Sunat solicitando que se declare nulo el despido arbitrario de que habría sido objeto, y que por consiguiente se la reponga en su puesto de trabajo con el pago de los costos procesales.
2. Que la Sunat propone las excepciones de prescripción extintiva y de cosa juzgada y contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada.
3. Que el Primer Juzgado Civil de Tacna, con fecha 23 de agosto del 2012 declara infundadas las excepciones propuestas, saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, y con fecha 18 de octubre del 2012 declara fundada la demanda, por estimar que, habiéndose desnaturalizado el contrato modal de la demandante, se ha configurado un contrato de trabajo de duración indeterminada, pese a lo cual fue despedida sin expresión de causa.
4. Que la Sala Superior competente con fecha 3 de enero del 2013 revocando la resolución apelada, en el correspondiente cuaderno de apelación, declara fundada la excepción de prescripción, nulo todo lo actuado y concluido el proceso, y con fecha 1 de abril del 2013 declara nula la sentencia apelada, nulo todo lo actuado y concluido el proceso, señalando que en el cuaderno de apelación ya se ha establecido que la acción ha prescrito.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01959-2013-PA/TC

TACNA

ÁNGELA MARÍA ACEVEDO NIETO

5. Que la demandante sostiene que el plazo de prescripción se interrumpió por la interposición de su demanda contencioso-administrativa, posteriormente adecuada como demanda de nulidad de despido en la vía laboral ordinaria. Al respecto debe recordarse que es línea jurisprudencial ampliamente consolidada de este Colegiado el criterio según el cual la interposición y el recurso de demandas en la vía ordinaria no interrumpen el plazo de prescripción del proceso de amparo, toda vez que este supuesto no está contemplado en la normativa procesal constitucional.
6. Que el supuesto acto lesivo se habría producido el día 30 de noviembre del 2007; por consiguiente, al 25 de abril del 2012, fecha en que se interpuso la presente demanda, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, configurándose, por tanto, la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del mismo cuerpo normativo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL